



## **Informe para el Exámen Periódico Universal de Chile**

*presentado por la*

**La Oficina de Justicia Paz e Integridad de la Creación de los Hermanos Franciscanos de Chile**

y

**Franciscans International**  
*ONG en estatus consultativo general con ECOSOC*

**12 de Julio 2018**

Santiago / Ginebra



## Introducción.

1. Nuestras organizaciones respetuosamente presentamos los siguientes aportes y recomendaciones sobre la situación de derechos humanos en Chile, con el fin de contribuir a la evaluación del grupo de trabajo del EPU durante su 32ª sesión.
2. El informe se concentra en relatar por primera vez en el EPU la grave situación que vive Chile a causa de la escasez de Recursos Hídricos que afecta principalmente a los sectores más vulnerables de la población y esperamos que la sistematización y presentación de esta información contribuya a una revisión constructiva de la situación de derechos humanos en Chile, que responda de manera más cercana y efectiva a la realidad de las poblaciones marginadas y vulnerables.
3. Este informe tratará cuestiones ambientales fundamentales para la protección y promoción de los derechos humanos con relación al derecho al agua.
4. **La Oficina De Justicia Paz E Integridad De La Creación de los Hermanos Franciscanos de Chile**, ofrece ayuda y orientación al Ministro provincial y su Definitorio en la promoción, animación y coordinación de todo lo que se refiere a la justicia, la paz y la salvaguardia de la creación. Además de ser la encargada de establecer relación con la sociedad civil organizada en la Alianza Ambiental que promueve la defensa de los derechos humanos y ecológicos.
5. **Franciscans International** es una organización internacional no gubernamental fundada en 1989 y con Estatus Consultativo General con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas desde 1995. FI cuenta con un equipo jurídico en Nueva York y en Ginebra que apoya a comunidades y organizaciones franciscanas y sus aliados para presentar sus preocupaciones y experticia frente a la ONU. A través del trabajo en red, construimos estrategias para abordar las causas estructurales de las violaciones de derechos humanos.

## **Cuestiones ambientales fundamentales para la protección y promoción del derecho humano al agua.**

6. El cambio climático es una realidad concreta, que no solo ha golpeado a nuestro país sino al mundo entero. Las consecuencias del cambio climático se han visibilizado con la escasez de recursos hídricos y la calidad de los mismos.
7. Chile no recibe ninguna recomendación en materia de agua y saneamiento en ninguno de los dos ciclos pasados. Esto es preocupante ya que un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es esencial para el pleno disfrute de los derechos humanos, y el acceso y la calidad del agua es un tema de suma relevancia que el Estado debe garantizar.

### Acceso al agua.

8. El Agua es un elemento esencial básico no solo para la subsistencia de la vida humana sino de nuestro medio ambiente y con ello la conservación de toda forma de vida, y así consta en primer lugar, en la Observación General núm. 6 (1995), artículo 11, párrafo 1, que ampara al agua como un derecho humano. De igual forma en noviembre de 2002, el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales define el derecho al agua otorgando a “todas las personas de forma suficiente, segura, aceptable, y acceso físico y asegurado de agua para todo uso personal y doméstico. Una adecuada cantidad de agua es necesaria para prevenir la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua y para brindar para el consumo, cocina, y requerimientos de higiene doméstico y personal”.<sup>1</sup>
9. El 28 de julio de 2010, a través de la [Resolución 64/292](#), la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.
10. Como un derecho humano, el derecho al agua impone obligaciones a los Estados como los garantes de este derecho. En términos concretos, los Estados tienen<sup>2</sup> que tomar las medidas necesarias y movilizar los recursos disponibles, incluyendo aquellos provenientes de la cooperación y asistencia internacional. Ellos deben respetar, proteger y garantizar el derechos de forma individual y colectiva, absteniéndose de actos que puedan tener impactos negativos sobre el derecho, así como tomar las medidas positivas para realizarlo plenamente para todas las personas

---

<sup>1</sup> General Comment N°15, UN Committee on economic, social and cultural rights, UN Doc. E/C.12/2002/11, 2003.

<sup>2</sup> *ibid*

sin discriminación de cualquier tipo como raza, género, nacionalidad, religión u origen social.

11. La adopción del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6, mediante el cual los Estados y la comunidad internacional se compromete a asegurar la disponibilidad y el manejo sustentable del agua y saneamiento para todos, es el compromiso más reciente sobre esta materia.
12. A pesar de ello en nuestro Código de Aguas, ni en nuestra Carta magna se ha registrado alguna norma que plasme este derecho. En Chile, no existe un marco legal, que garantice constitucionalmente el derecho humano al acceso al agua en buenas condiciones para toda la población y no existe la voluntad política para ello. El único instrumento jurídico que regula el agua en el territorio es el Código de Aguas.
13. En Chile, el Código de Aguas de 1981, en su artículo 5, considera este vital elemento como un bien nacional de uso público y a su vez un bien económico que puede ser transable en el mercado<sup>3</sup>. A pesar de que el agua se reconoce como un patrimonio colectivo de todos los chilenos, su aprovechamiento y gestión quedan amparados por las garantías constitucionales del derecho de propiedad y bajo los criterios del mercado.
14. El Código de Aguas, sus artículos en su artículo 13 y 14<sup>4</sup>, establece dos tipos de derechos de aprovechamiento de agua: el uso consuntivo y el uso no consuntivo. El uso consuntivo se refiere al consumo de aguas que no pueden ser reutilizadas (p.e. agricultura, minería, industria y consumo humano) y el uso no consuntivo se solicitan para utilizar el agua y luego devolverla al curso de origen en la misma cantidad y calidad (por ejemplo hidroelectricidad y piscicultura).
15. Bajo este régimen, la Dirección General de Aguas (DGA), institución del Estado a cargo de la gestión del agua en Chile, concede a entidades privadas los derechos de aprovechamiento de uso de agua gratuitamente y a perpetuidad, situación única en el mundo.
16. Al momento en el que el Código de Aguas fue adoptado, la escasa información en los respectivos territorios sobre los mecanismos para obtener los derechos de aprovechamiento de agua, permitió que en menos de una década los grandes grupos económicos dueños del sector eléctrico, minero y agrícola exportador concentraran la

---

<sup>3</sup> Título II CODIGO DE AGUAS 1981 DEL DOMINIO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

Art. 5° Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente código.

<sup>4</sup> ARTICULO 14°- Derecho de aprovechamiento no consuntivo es aquel que permite emplear el agua sin consumirla y obliga a restituirla en la forma que lo determine el acto de adquisición o de constitución del derecho. La extracción o restitución de las aguas se hará siempre en forma que no perjudique los derechos de terceros constituidos sobre las mismas aguas, en cuanto a su cantidad, calidad, substancia, oportunidad de uso y demás particularidades.

ARTICULO 15°- El dominio del derecho de aprovechamiento no consuntivo no implica, salvo convención expresa entre las partes, restricción a la libre disposición de los derechos consuntivos.



propiedad de los derechos de aprovechamiento del agua, en perjuicio del acceso a este bien para los habitantes rurales.

17. El actual Código de Aguas separa la propiedad del agua de la propiedad de la tierra, lo que impacta directamente a los habitantes rurales que no poseen los derechos de aprovechamiento consuntivo del agua que corre por sus propios terrenos.

#### El agua en el contexto de empresas nacionales y transnacionales.

18. Tal como fue mencionado, el acceso al agua pura es un derecho humano y una responsabilidad compartida. Si bien hemos constatado escasez de recursos hídricos, es alarmante la postura gubernamental de priorizar diversos usos del agua por encima de las necesidades humanas básicas.
19. En Chile, el agua es un derecho que se comercializa e inscribe en un registro especial en el conservador de bienes raíces, asociándolo al derecho real de dominio, pueden ser administrado así por particulares; o en el caso del agua de consumo de los hogares se licitó su administración a empresas extranjeras<sup>5</sup>.
20. Es importante hacer mención que dichas actividades productivas se encuentran arraigadas en la conciencia popular como que son el sustento de nuestro país y sin ellas seremos un país pobre sin desarrollo, por lo que los ciudadanos prefieren muchas veces soportar los costos que estas empresas conllevan.
21. La presencia de empresas en el territorio ha sido la causa por la que se asocia la escasez de agua, particularmente a las empresas mineras en el norte del país, a las amplias plantaciones de pino y eucaliptus, así como la frutícolas en el centro y grandes empresas salmoneras en el sur. Asimismo, los niveles de contaminación del agua se deben al mal manejo de los desechos de diferente índole que realizan las producciones antes mencionadas, a pesar de que existen estándares internacionales para el manejo medio ambiental. Tal como la ISO 14001 es internacionalmente aceptada como clave para poner en marcha sistemas de gestión ambiental efectivos
22. En nuestro ámbito nacional, la Constitución de 1980 reconoce explícitamente el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el cual ha sido definido, tanto por la Corte Suprema como por el Tribunal Constitucional, como un derecho humano de jerarquía constitucional, con un carácter dual de derecho público subjetivo y colectivo a la vez.
23. Esta realidad se puede constatar en la comunidad del sector El Manzano de la Cordillera de Nahuelbuta, de la Provincia de Malleco. Este es un sector rural como muchos de la región de la Araucanía, donde se ha podido detectar que ha disminuido paulatinamente la existencia de agua. En los meses de verano el recurso hídrico ha llegado incluso a desaparecer totalmente obligando a las municipalidad a llevar agua

---

<sup>5</sup> Estos Registros están regulados, principalmente, en los artículos 112 y siguientes del Código de Aguas (CA); y, en lo no previsto por dicho articulado, se rigen por las normas pertinentes del Código Orgánico de Tribunales y el Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.

en camiones, con el costo que ello conlleva y siendo estas medidas paliativas y no de solución del manejo a largo plazo del agua.

24. Los mismos pobladores del sector atribuyen este fenómeno a la existencia de sectores forestales, las cuáles han erosionado el suelo con plantaciones de pino y eucalipto, especies no nativas de la zona. La presencia de estas especies vuelve impermeable la tierra al agua proveniente de la lluvia no pudiendo llegar así a los ríos y napas. El Estado ha subsidiado estas plantaciones bajo el marco legal del Decreto 701 del año 1974 a pesar de estos efectos adversos.
25. La población del Manzano nos informa en base a su historia de vida que desde hace 40 años a la fecha ellos han constatado como ha disminuido el agua, lo que los obliga a optimizar los escasos recursos existentes, también cuentan con apoyo gubernamental que debe invertir recursos para que puedan tener agua.
26. Nuestra Oficina JPIC participa en reuniones para lograr un acuerdo voluntario para la gestión de la Cuenca del Rio Picoiquen. Rio que baja de la cordillera de Nahuelbuta y divide la ciudad de Angol. En ellas, a través de un trabajo constante se logró generar objetivos generales y específicos tendientes a la protección y aseguramiento del Recurso Hídrico, a través del funcionamiento de un Comité, todo ello a causa de la intervención de luna central de paso, que vino a disminuir su afluente.<sup>6</sup>
27. Durante los últimos años, se han realizado diversos estudios a nivel nacional que dan cuenta del grave problema que afecta al país con respecto al agua,<sup>7</sup> y que muestran como los ecosistemas lacustres de alta Montaña, los cuales han sido considerados en Chile como importantes fuentes de recursos hídricos, tanto para el riego como para la generación de electricidad, su continua explotación y la ausencia de políticas ambientales que resguardaran estos recursos durante gran parte del siglo XX, ha generado modificaciones sustanciales en los paisajes de estas cuencas andinas, que se han traducido en las primeras décadas de este milenio en conflictos ambientales centrados en la ocupación del recurso hídrico.<sup>8</sup>
28. Queremos circunscribirnos a la realidad de nuestra región y dentro de los estudios más recientes que señalan que “En medio de la extensa sequía, 20.855 familias no tienen acceso al agua potable en la región más pobre de Chile, los más afectados comunidades Mapuches en zonas rurales”.<sup>9</sup> Al respecto es importante enfatizar que estas comunidades precisamente subsisten de la pequeña agricultura, manteniendo

---

<sup>6</sup> Acuerdos Voluntarios para la Gestión de Cuencas, [www.agenciasustentabilidad.cl](http://www.agenciasustentabilidad.cl).

<sup>7</sup> “**Conflictos por el agua en Chile, Una respuesta jurídica y doctrinal**” en el año 2013 por Alex Graus López Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias Jurídicas y sociales; **Agua en Chile, Diagnostico en 4 territorios y propuestas para enfrentar la crisis hídrica**, realizado en el año 2014 documento que corresponde a los resultados de una investigación realizada por un grupo de organizaciones de la sociedad civil en el marco de la iniciativa “Agua que has de Beber” financiada por la Unión Europea;

<sup>8</sup> Ver **Escases hídrica, conflicto ambiental y Modificaciones de paisaje en sistemas Lacustres de alta montaña de Chile central** documento realizado por Edilia Jaque Castillo y Patricio Díaz Arellano

<sup>9</sup> “Sequía en la Araucanía”, reportaje web en [www.sequiaenlaarucania.cl](http://www.sequiaenlaarucania.cl), elaborado por don Adolfo Navarro Mena.



sus costumbres ancestrales asociadas al cultivo de la tierra y el uso razonable de las aguas.

### **Recomendaciones para el Gobierno de Chile.**

Con base a lo expuesto los objetivos que perseguimos son básicamente:

- I. Incorporar en el artículo 19 de la Constitución al derecho al agua como una garantía constitucional para todos los ciudadanos.
- II. Generar políticas de estado hacia la conservación de la seguridad hídrica a fin de obtener plena satisfacción de las necesidades humanas y de la sustentabilidad del medio ambiente en conformidad con el objetivo de desarrollo sostenible número 6.
- III. Garantizar el acceso al agua a la población sobre los intereses de carácter empresarial.
- IV. Elaborar instrumentos a nivel provincial y nacional que promuevan la conservación y recuperación de los ecosistemas existentes para promover la calidad de los recursos hídricos.
- V. Fomentar la educación ambiental en el ámbito de conservación de recursos hídricos.